

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Mayo 1885).

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Negociado 3.º—Circular.*

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia de Pamplona, ha sido robada, en la noche del 2 al 3 del corriente, la iglesia de la villa de Goimeta de aquella provincia, llevándose los ladrones las alhajas que á continuación se expresan; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las alhajas, y caso de ser halladas, lo mismo que los autores del hecho los pongan á disposición del referido Juzgado.

Zaragoza 12 de Mayo de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

*Señas de las alhajas.*

Una cruz grande, peso de una arroba; una custodia pequeña, dos cálices, dos copones, dos relicarios, una naveta del incensario y dos pendientes de la

Virgen, todos estos efectos de plata, y algunos de ellos dorados.

#### SECCION QUINTA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

*Circular.*

Las reformas que esta Dirección general viene introduciendo en diferentes servicios propios del ramo, me han obligado á ocupar en varias ocasiones la atención de V. S. para recomendarle que procurase su cumplimiento, haciendo para ello el uso discreto que acostumbra de la alta inspección administrativa de que se halla investido por ministerio de la ley. Al dirigirme de nuevo á V. S. con motivo del Real decreto que publica la GACETA de hoy organizando en forma distinta de la que hasta ahora han tenido las Juntas económicas de los Establecimientos penales, me cabe la satisfacción de manifestarle que considero la soberana disposición de que me ocupo como seguro complemento y eficaz garantía de las reformas hasta el presente planteadas. Como no siempre que lo desea, la Administración pueda por sí sola realizar los altos fines que persigue, de ahí el que en determinados casos busque el concurso de importantes elementos con el objeto de interesarlos en el éxito de ciertas empresas, que por su índole especial afectan directamente á los intereses del país. Inspirándose sin duda en este principio, al proceder á la reorganización de las expresadas Juntas, el mencionado Real decreto establece la

tervención en las mismas y confía la gestión de ellas á persona que ostente en cada localidad la representación de las fuerzas vivas del país consagrada por el voto público en el seno de las Corporaciones populares, así como á las que no teniendo este carácter constituyen la masa más importante de la tributación, con lo cual se da á las nuevas Juntas mayor prestigio y se las coloca en condiciones de realizar con menor esfuerzo su difícil cometido. Otra razón más práctica, si cabe, aparte de las señaladas en el preámbulo del Real decreto, ha servido sin duda de fundamento á tan plausible reforma. Con efecto, á cambio de la inamovilidad hace cuatro años otorgada á los empleados de los establecimientos penales, hay que reconocer el derecho que tiene el Estado de buscar á su vez garantías de orden y de moralidad, amparándose de una legislación nueva, por medio de la cual obtenga la seguridad de que el personal del ramo de Establecimientos penales sea en todos y en cada uno de sus actos modelo de honradez, de celo y de inteligente laboriosidad.

Resuelto en recientes disposiciones el que en otros tiempos se consideró doble problema en sus relaciones con la enseñanza y con el trabajo en las penitenciarias del Reino, y cerrado por tanto aquel largo período de inacción, en el cual sólo aparece, más bien con inmediatos medios especulativos que con propósitos especialmente prácticos, una Real orden fecha 20 de Enero de 1840, invitando á las Juntas económicas «á que estudien qué obstáculos impiden la organización metódica del trabajo,» y «de qué modo se puede plantear en los presidios la instrucción,» era ya preciso y urgente ensanchar la esfera de las facultades inspectoras y en cierto modo tutelares, de las Juntas económicas, cuestión que resuelve con toda claridad el Real decreto á que me refiero. De este modo, y funcionando las Juntas con perfecta regularidad y con mayores atribuciones, podrá V. S., sin distraerse de otros trabajos perentorios, confiar en parte á las expresadas corporaciones la vigilancia y cuidado de los servicios del ramo en esa localidad; pero habrá de excitar el celo de todos y cada uno de los Vocales de dichas Juntas para que fijen muy especialmente su atención en la manera de cumplirse los contratos de abastecimiento de víveres, así como en lo que se refiere el funcionamiento de los talleres y administración de sus productos, ya que ambas cosas han venido siendo origen de tradicionales abusos, á los cuales hace frente, por lo que se relaciona con una de ellas, el reglamento de 23 de Febrero último, que puntualiza los medios de corregir determinadas faltas y resuelve la correspondiente sanción penal en los artículos 7.º y 38.

Además de los servicios de que hago mérito, existe otro tal vez no muy conocido, pero que sin embargo resulta ser el más importante; me refiero al suministro de medicamentos hecho por virtud de un contrato ultimado en 1882.

No considero oportuno investigar por qué causas se segregó este servicio del de abastecimiento de víveres cuando hasta esa fecha era solamente uno, con beneficio notorio del Tesoro, y quizás de los mismos penados enfermos, como pudiera demostrarse con sólo hacer las debidas comparaciones; pero bastará saber que la Dirección general de mi cargo no está

dispuesta á ocuparse constantemente en hacer los reparos que hasta ahora opone á las cuentas que se la remiten por el concepto de medicamentos suministrados; insistiendo, como insiste, en que las tarifas sean lo que deben ser, sin ampararse de fórmulas y tecnicismos á través de los cuales pudieran ocultarse ingeniosamente una no lícita especulación.

Ni es posible que se repita el hecho de que el importe líquido por consecuencia de estancias causadas en un mes en la enfermería de algún penal, no ciertamente muy numeroso, ascienda á 1.086 pesetas 70 céntimos, correspondiendo á cada una 2 pesetas 362 milisimas. Llamo, pues, muy particularmente la atención de V. S. sobre estos hechos, manifestándole que, teniendo como tiene la Administración medios legales para defender los intereses que la están confiados, á ellos apelará, y denunciando por oneroso el contrato, instruirá el oportuno expediente y lo pasará, si así lo acordase S. M., al Consejo de Estado para que el Sr. Fiscal, en nombre de la Administración, pida lo que considere que mejor proceda en derecho.

Respecto á la enseñanza primaria, llevada al mayor grado de desarrollo en el *Programa general* de 1.º de Febrero último, y que tanto puede influir en la regeneración moral de los penados, mucho seguramente puede esperarse de V. S. y de los señores Vocales en turno de visita si hacen que se observe exactamente el reglamento, fomentando la lectura y realizando las conferencias á que se refieren los artículos 12 y 14 del mismo; procurando el aumento del material y estimulando á los reclusos á una noble emulación conforme también con lo dispuesto en varios artículos del expresado reglamento.

Además de la acción fiscalizadora, las Juntas tienen otra misión no menos elevada que cumplir, por cuanto están llamadas á dar á los penados amparo y protección, á fin de sustraerles á aquellos vicios que dieron carácter peculiar á los presidios españoles; vicios hoy por fortuna en gran parte corregidos, pero que en otros tiempos hicieron poco menos que imposibles el régimen y la disciplina, así como el propósito de llevar á cabo el fin correccional de la pena.

Si como es de esperar, las Juntas económicas, inspirándose en los altos móviles á que obedece el Real decreto, corresponden á la confianza que en ellas deposita el Gobierno de S. M., la Dirección general de mi cargo abraza la esperanza de que se cumplirán sus deseos, los cuales tienden á realizar las reformas hasta el presente introducidas; y se lisonjea en creer que lenta, pero seguramente, se irá transformando la faz de la población penal de España, en armonía con los adelantos y con la cultura de nuestros tiempos, en todo lo cual tendrá V. S. no poca satisfacción, porque secundando con su probado celo y con su demostrada inteligencia los propósitos del Gobierno de S. M., por tales conceptos también habrá contribuido V. S. á perfeccionar el régimen, á moralizar la Administración y á corregir las costumbres de nuestros establecimientos penales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Codórniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1885.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los señores Alcaldes llevarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.*

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Andrés Pérez (menor)	Purujosa.	Huerto	Purujosa.	Clero.	13	en 18 de Junio de 1885	7'80
El mismo	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	350	en idem idem.	2'24
Joaquín Ballesteros	Idem.	Id.	Idem.	Id.	351	en idem idem.	21'20
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	352	en idem idem.	21'88
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	353	en idem idem.	8
Valero Clemente	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en idem idem.	29'38
Antonio Pérez Ibañez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en 25 idem idem.	9'50
Mariano Simón	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	366	en 26 idem idem.	70
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem.	12'50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	en idem idem.	40
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	371	en idem idem.	16'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	372	en idem idem.	16'87
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	373	en idem idem.	52'50
Angel Vera	Idem.	Id.	Idem.	Id.	374	en idem idem.	51'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	377	en idem idem.	90
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	en idem idem.	28'75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	379	en idem idem.	13'37
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	381	en idem idem.	125'02
Joaquín Serrano	Quinto.	Casa.	Quinto.	Id.	14	en 1.º idem idem.	62'50
Romualdo Perez	Ainzón.	Campo.	Ainzón.	Id.	301	en 9 idem idem.	120
Ramón Palacios	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	302	en 6 idem idem.	2'92
León Montende	Zaragoza.	Id.	Codos.	Id.	318	en idem idem.	6'64
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.	5'02
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.	3'44
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.	6'87
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.	3'27
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.	15'13
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.	51'50
José Camamala	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	326	en 7 idem idem.	10'25
Angel Estremat	Iserre.	Id.	Iserre.	Id.	331	en idem idem.	2'25
Joaquín Biesa	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.	3'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.	1'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.	

(Se continuará)

## SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Plenas se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 475 pesetas anuales por sueldo, y 150 pesetas más como gratificación por la confección de los repartimientos de territorial y consumos, matrícula de subsidio y padrones de sal, cédulas personales y vecindad.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde firman- te hasta el día 31 del mes corriente, en que se proveerá.

Plenas 10 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Luño.

Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Bijuesca se hallan vacantes por dimisión del que las desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas la primera y derechos de arancel la segunda.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, en cuyo plazo se proveerán.

Bijuesca 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Martínez.—El Secretario dimitente, Patricio del Río.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á testimonio del refrendatario, llevo acordado se celebre una tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las dos fincas que se van á expresar:

Una casa, sita en la villa de Pina, y su calle Mayor, señalada con el núm. 42, de cuatro pisos con el firme; lindante por la derecha entrando con la de la viuda de José Barceló, hoy de D. Julio Meléndez, y de D.<sup>a</sup> Luisa Barceló, por la izquierda con la de D. Pedro Borraz y por la espalda con callizo de los corrales; la cual fué tasada pericialmente en 15 600 pesetas.

Un huerto, sito en la misma población, partida de Servirillos, de dos hanegas y dos almndes de cabida; confrontante al Norte con el de herederos de Juan Gamón, al Mediodía con camino de las Eras, al Saliente con callizo de las Puertas falsas y al Poniente con Corral de la villa: que fué valorado en 866 pesetas 66 céntimos.

Y señalado para el remate que será simultáneo en este Juzgado de primera instancia, establecido calle de la Democracia, núm. 62, y en el de Pina, el día 18 de Junio próximo, á las once de la mañana; por no haber resultado posterior en ninguna de las dos subastas celebradas en 30 de Marzo y 4 del corriente mes, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1885.—Manuel Bosch.—Por M. de S. S., Manuel Serrano.

Para su inserción en este BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo la presente copia en Zaragoza á 11 de Mayo de 1885.—El Escribano, Manuel Serrano.

## Arnedo.

## Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Arnedo, en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por mi Escribanía sobre el delito de estafa, en virtud de denuncia presentada por el vecino de esta ciudad José Saenz, se ha acordado se cite de comparecencia en este Juzgado á D. Isidro Vitoria Pacheco, de 56 años de edad, casado, comerciante y Director que fué de la Compañía vinícola titulada «Vasco-Navarra, Riojana, Aragonesa y Castellana», domiciliado en la actualidad en la plaza del Ensanche en Bilbao y en la calle del Lobo, núm. 15, en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Navarra, Logroño, Vizcaya y Aragón, se presente á las diez de la mañana en la Sala audiencia de dicho Juzgado á prestar la conducente declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar la citación de referencia expido la presente que firmo en Arnedo á 8 de Mayo de 1885.—El Escribano, León Diaz.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Romanos.

D. Domingo Segovia Guillén, Juez municipal suplente del pueblo de Romanos:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de juicio verbal civil, instado por D. José Hernández contra D. Feliciano Castillo, en reclamación de pesetas, tengo acordado en providencia del día de hoy que se saque á la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la finca embargada al referido D. Feliciano Castillo para pago de capital y costas, y es la siguiente:

Un campo, sito en este término y partida del Molino, de cabida de tres hanegas próximamente, equivalente á 33 áreas; lindante al Norte con el mismo, al Este con acequia y al Sur y Oeste con camino: tasado en 400 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 1.º de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana; advirtiendo que será admitida cualquiera postura que se haga, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado, y que el título de propiedad se halla corriente y de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Romanos á 7 de Mayo de 1885.—Domingo Segovia.—Por su mandado, Antonio Pertriz, Secretario.